

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 9 DE JUNIO DE 1975

No.17.857

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos No. 494, 495 y 496 de 15 de mayo de 1975, por las cuales se ordena la inscripción en el Libro de Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 16 de 4 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Pienso Panamá, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Educación

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE PROPIEDAD Y ARTISTICA DE UNAS OBRAS

Resuelto No.494

Panamá, 15 de mayo de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JUAN A. TEJADA MORA, varón mayor de edad, casado, panameño, abogado portador de la cédula No.7-36-118, con oficinas Calle Aquilino de la Guardia No.8, ciudad de Panamá, en nombre y representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según Poder Especial que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español, del original en idioma inglés, de la obra titulada "COMPOSICION QUIMICA Y ESTRUCTURA DE LA CELULA", de la serie \$100, Curso Básico de Ciencias Unidad 14, que ha sido solicitada por el Apoderado Especial, Licenciado Juan A. Tejada Mora, en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana S.A.

Que el solicitante acompaña a su petición copia firmada por Notario Público de la Escritura No.10.553 del 31 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza e Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University para el otorgamiento a la primera de los derechos antes mencionados.

Que la obra mencionada tiene por objeto el estudio de la composición química, estructura de la célula y fue traducida por Isabel Corpes de Posada, de la Universidad Javeriana de Bogotá, por encargo de la peticionaria. El trabajo de impresión fue realizado por Talleres Gráficos de Carvajal y Cía., de Cati, Colombia, en el mes de abril de 1974. Consta de un (1) tomo de 59 páginas numeradas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordéñase la inscripción en el Libro de Registro Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español, del original en idioma inglés propiedad de The Open University, de la obra titulada "COMPOSICION QUIMICA Y ESTRUCTURA DE LA CELULA", de la serie \$100, Curso Básico de Ciencias Unidad 14, que ha sido solicitada por el Apoderado Especial, Licenciado Juan A. Tejada Mora, en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana S.A.

Exídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se prueba lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El viceministro de Educación

HUGO H. GUIRAUD G.

Resuelto No.495

Panamá, 15 de mayo de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado DOMINGO DIAZ A., de la firma forense Icaza, González Ruiz y Alemán, con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., solicita a su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español, del original en idioma inglés propiedad de The Open University de la obra titulada "EL CODIGO GENETICO: CRECIMIENTO Y DUPLICACION", de la serie \$100, Curso Básico de Ciencias Unidad 17.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público de la Escritura No.10.434 del 27 de

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OPCIONES:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7334 Apartado Postal 2-4 Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES:

Anuario: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior B/.8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número cuatro: B/.0.05. Solicítalo en la Oficina de Ventas de Impresos Oficinas Asociadas Eloy Alfaro 4-16.

Expedite a favor de los interesados el certificado preventivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROVO

El Viceministro de Educación

Hugo H. Guirand G.

RESUELTO No. 466

Panamá, 15 de mayo de 1975

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Guillermo Jurado S., de la firma forense Icaza, González Ruiz, y Almán, con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, es su autorizado de Representante de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según Poder Especial que reposa en los archivos de este Ministerio, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de Publicación, venta y traducción al Español, del original en idioma Inglés propiedad de The Open University, de la obra titulada "DINAMICA CELULAR Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD QUÍMICA", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidades 15 y 16.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público de la Escritura No. 10,443 del 27 de diciembre y de 1974, por medio de la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University, para el otorgamiento por parte de esta última de los derechos arriba mencionados.

Que la obra en mención, trata en su Unidad No. 15 sobre un estudio de la dinámica celular que específicamente consiste en la energía de la célula, analizada desde el punto de vista de sus componentes orgánicos (enzimas), desarrollando posteriormente los temas de la energía celular y el papel del ATP, el metabolismo celular, las fuentes de energía celular, el papel del oxígeno, finalizando con un estudio de los vegetales verdes y la fotosíntesis. La Unidad No. 16 consiste en un estudio sobre la síntesis celular, el control, regulación y conformación de la célula, terminando con el tema de la célula como unidad. El trabajo de traducción del libro fue realizado por Isabel Corpuz de Poussa, de la Universidad Javeriana de Bogotá, por encargo de la peticonaria. La edición fue efectuada por Talleres Gráficos de Carvajal y Cia., de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974, y consta de un (1) tomo de 84 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University para el otorgamiento por parte de esta última de los derechos antes señalados.

Que la obra mencionada tiene por objeto el estudio del Código Genético en el cual se analizan principalmente las funciones del DNA, como lo es su autoreplicación y la transmisión de información genética. Señaladamente se analiza con más detalle la estructura y la química del DNA, finalizando con el tema de la síntesis proteínica de los elementos que intervienen en el procedimiento de crecimiento y duplicación de los genes. El trabajo de traducción fue realizado por Isabel Corpuz de Poussa de la Universidad Javeriana de Bogotá, por encargo de la peticonaria y la impresión fue efectuada por Talleres Gráficos de Carvajal y Cia., Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974. Constó de un (1) tomo de 84 páginas y una edición primaria de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo establecido en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordíname la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "EL CODIGO GENETICO: CRECIMIENTO Y DUPLICACION", de la serie de S100, Curso Básico de Ciencias Unidad 17, que ha sido solicitado por el Apoderado Especial, Licenciado Domingo Díaz A., en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo establecido en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordinarse la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al español, del original en idioma Inglés propiedad de The Open University, de la obra titulada "DINAMICA CELULAR Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD QUÍMICA", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias y Unidades 15 y 16, que ha sido solicitado por el Apoderado Especial, Licenciado Guillermo Jurado S., en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expedirse a favor de los interesados el certificado preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

Vicealmirante de Educación

HUGO H. GUIRAUD G.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO N°. 16

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor BENJAMIN EARLE FIDANQUE, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada PIENSO-PANAMA, S.A., inscrita al folio 151, del tomo 425 asiento 92.751, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete N°. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N°. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a producir, vender al por mayor y exportar alimentos para animales.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS, (\$46,256.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS BALBOAS (\$33,210.00). La suma invertida y la inversión adicional deberá mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este Contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas líneas, en acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados paramétricos, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cada experto o técnico extranjero que la Empresa emplee, deberá entrar por lo menos, un paramétrico en el rubro de su especialidad o brindar por cuenta de la Empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, sobre que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de material pírra y de artículos que la originen o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convencidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por mayor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más neta, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicta la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos examinados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventario, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete N°. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificando por el Decreto de Gabinete N°. 172 de 26 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las anticipaciones establecidas entre la Empresa y los trabajadores por medio de acuerdos colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto de Gabinete N°. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificando por el

Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante todo el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Sistemas para regular, controlar y acondicionar la humedad y la temperatura, pesas, secadoras de granos, transportadores de sacos, reductores de velocidad, molinos de martillos, mezcladoras de alimentos y melaza, envasadoras de alimentos, silos para almacenamiento de granos, romanas, plantas eléctricas, grúas áreas elevadoras de granos, calderas, bombas de agua, transformadores, empacaderas de alimento, coseadoras de sacos, aspiradoras de polvo, motores, eléctricos y dispositivos, bombas para líquidos, equipo de laboratorio, compresores de aire, poletizadoras, montacargas, probadores de humedad, termostatos, tornillos transportadores de granos.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Vitaminas, coccidiostato, minerales, tazas, antibióticos, cloruro de colina, aminoácidos, antioxidante, granos de destilería, fosfato difluorinado, sulfato de sodio, cerotilla roja, hygromicina "B".

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971,

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional lleve las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinan las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquier otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción.

En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinan el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

- b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.
- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS (\$2,390.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de OCIENTA BALBOAS (\$80.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al Contrato No. 28 del 24 de febrero de 1956, celebrado entre La Nación, y Estancias "LAS MARGARITAS" publicada en la Gaceta Oficial No. 13345 del 13 de septiembre de 1957 y que vence el 13 de septiembre de 1982.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de 1975.

POR LA EMPRESA,
BENJAMIN EARLE PIDANQUE
Céd. 8-17-378

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO
EJECUTIVO-MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS Panamá, 4 de febrero de 1975.

APROBADO:
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A WALTER GEORGE CAMPBELL, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa JANETH MARSHALL DE CAMPBELL o JANET ALMENA MARCHALL DE CAMPBELL.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de susenta con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

Elías N. Sanjur Marcucci

G. de Grosso (sra)

L 36803
Única publicación

EDICTO No. 031

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público;

HACE SABER,

Que el señor (a) SANTIAGO PEREZ V., vecino(s) de TONOSI, Distrito de TONOSI, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-38-965, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0364 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicada, de una superficie de 13 hectáreas 2650.92 metros cuadrados, ubicados en LA CORCZITA, Corregimiento de BEBEDERO del Distrito de TONOSI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE JUAN SAEZ

**SUR: TERRENO DE ROGELIO BARRIA
ESTE: TERRENO DE ROGELIO BARRIA
OESTE: TERRENO DE ESTEBAN IGLESIAS Y CAMINO DEL
TUNON A LA CARRETERA DE TONOSI A LLANO DE PIE-
DRA Y TERRENO DE MAXIMINO TORRES.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI Y CORREGIMIENTO DE SEBEODEO y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, 12 de febrero de 1970.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretario Ad - Hoc
Virgilio Tejeira

L - 239159
(Única Publicación).

EDICTO No. 27 - 70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA; al público;

H A C E S A B E R :

Que el señor (a) MANUEL VICENTE SALCEDO, vecino del corregimiento de PANAMA (Calle 19 Este), Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal 8-80-261, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0251 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1214 inscrita a tomo 21, Folio 150, Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de CERO (0) Hectáreas, 3,407.69 metros cuadrados, ubicada en BIQUE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: RÍO BIQUE

SUR: CAMINO QUE INTERCEPTA LA CARRETERA NAL A PUNTA BIQUE.

ESTE: RÍO BIQUE

OESTE: TERRENOS DE VICENTE BEDOYA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAJAN o en el de la Corregiduría de --- y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 27 días del mes de febrero de 1970.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Leyda E. Barahona
Secretaria Ad - Hoc,

L- 311638
(Única Publicación)

EDICTO No. 028

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público

H A C E S A B E R :

Que la señora CIDILA RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, vecina del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de TO-

NOSI portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-88-822, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-7-0261-T la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 82 hectáreas 7209 metros cuadrados, ubicada en ALTOS DE GUERA, Corregimiento ALTOS DE GUERA, del Distrito de TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO NACIONAL Y TERRENO DE JUAN

BAUTISTA SANCHEZ

SUR: QUEBRADA MARROQUIN Y TERRENO DE BARTOLO

ARABA

ESTE: TERRENO DE SEBASTIAN CABALLERO Y DE JUAN

BAUTISTA SANCHEZ Y CALLEJON

OESTE: TERRENO DE CIDILA RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI y CORREGIMIENTO DE ALTOS DE GUERA y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, 17 de febrero de 1970.

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretario Ad - Hoc
Virgilio Tejeira

L - 239155
(ÚNICA PUBLICACIÓN)

EDICTO No. 049-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMA al público;

H A C E S A B E R :

Que el señor ABEL ITURRALDE ATENCIO vecino del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal 7-20-670 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0052 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la finca No. 571 inscrita a tomo 14 Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de 32 Hectáreas, 3263.79 M², metros cuadrados ubicada en La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Fidelino Reyna.

SUR: Terreno de Carmen Castillo y Claudio Abrego

ESTE: Terreno de Florentino Lorenzo y Puello Barba, ca-

mino hacia Llano Largo.

OESTE: Terrenos de Luis Antonio Sandinal y Sergio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de --- y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los tres (3) días del mes de abril de 1970

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L- 319305
(Única Publicación)

EDICTO No. 051-70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que la señora SANTAMARIA SANJUR DE ARESCO vecina del corregimiento de Guadalupe distrito de La Chorrera portadora de la cédula de identidad personal No. 8-0156 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-0156 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrita a tomo 14, folio 24, Sección de la Propiedad y de propiedad de la ración, de una superficie de ONCE (11) Has - 3,829,75 metros cuadrados ubicada en La Herradura, Corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE; Terreno de Ercilio González y camino que va de la Interamericana a Llano Largo

SUR; Terranes de Alejandro Batista

ESTE; Camino que va de la Carretera interamericana a Llano Largo

OESTE; Terrenos de Adolfo González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de --- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días apartir de la última publicación.

Dado en Panamá a los seis (6) días del mes de abril de 1970.

LEYDA E. BARAHONA
Secretaria Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L- 322609
Única publicación

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER;

Que se ha señalado el día diecisiete (17) de julio del presente año, para que entre echo (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio Ordinario convertido en ejecutivo propuesto por Luis Antonio Pinto Ríos contra Angel Augusto Samudio y los que se describen así:

* FINCA No. 4653 inscrita al folio 62, tomo 344 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicada en el distrito de Alajuela, de propiedad de Luis Pinto Ríos o Luis Pinto o Luis Antonio Pinto Ríos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE; Manuel Aguirre

SUR; Camino Real de Querévalos a Alajuela

ESTE; Angel Augusto Samudio

OESTE; Camino Real que va del Cementerio de Alajuela al camino que va de Querévalos a Alajuela, con cabida superficial de 100 hectáreas.

Actualmente los linderos de esta finca son:

NORTE; José de Los Santos Aragón

SUR; Camino de Querévalos al cementerio de Alajuela

ESTE; Camino de Alajuela a los Callejones Las Ajuntas de Alajuela y,

OESTE; Rosendo Herrera y Rafael Huiphen

NUEVE TERNEROS (9) cuatro (4) machos y cinco (5) hem-

bras de 3 a 4 meses de edad.

NUEVE VACAS, marcadas a fuego (LF) que pastan en la finca conocida como "OJO DE AGUA".

SESENTA Y DOS (62) vacas marcadas (LF) y ocho (8) en el cacheo derecho, que están en el Tejar de Alajuela en la finca conocida como EL CHUMICAL.

Servirá de base para el remate decretado la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS (Bs. 17.370,00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarlas como pector, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despatcho público decretado por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, dos (2) de junio de 1975.

(Fdo) José de los Santos Vega
Secretario

L- 37058
Única publicación

EDICTO No. 033

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que la señor ANTONIA ACEVEDO VARGAS, vecina del Corregimiento de Bajos de Güera distrito de Macaracas portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 7-12-327 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-308 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 43 hectáreas 4580,156 metros cuadrados, ubicado en Montaña corregimiento de BAJOS DE GUERA del distrito de Macaracas de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE; Carrillera asfaltada de Llano de Piedra a la Prieta de Tonos y Camino que conduce a Bajos de Güera a la carretera de Llano de Piedra y la Prieta

SUR; Terreno de Gumercindo Córdoba

ESTE; Terreno de Rodrigo Alfonso Pérez, Pablo Fritas, Asunción Salado y carretera asfaltada que conduce a la Prieta

OESTE; Terreno de Gumercindo Córdoba y Camino que conduce a Bajos de Güera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía de Macaracas y Corregimiento de Bajos de Güera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas 6 de febrero de 1970

Jaimie Sierra Tapia
Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejetra
Secretario Ad-Hoc

L- 289187
Única publicación

EDICTO No. 829

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor MANUEL MARIA BERNAL PERALTA, vecino del Corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal No. 7-24-755 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 70859 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectárea 0932,78 metros cuadrados, ubicado en Santa Apa, corregimiento de Santa Ana del distrito de Los Santos de esta provincia cuyos linderos son:
NORTE: Terreno de José Antonio Batista
SUR: Terreno de Bolívar Batista
ESTE: Camino que conduce de Las Peñas a El Ejido
OESTE: Callejón que conduce de El Ejido a camino de La Espigadilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del distrito de Los Santos y Corregimiento de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 6 de febrero de 1970.

JAIME SIERRA TAPIA --Funcionario Sustanciador

VIRGILIO TEJEIRA--Secretaría Ad-Hoc.

L-289160
(Única publicación)

EDICTO No. 48-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMA, al público,

HACE SABER:

Que el señor EVELIO RUIZ ZAMORA, vecino del corregimiento de Playa Leona distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal 8-133-688, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0193 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 871 inscrita a tomo 14 Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de 19 Has. -- 0,301,65 M2, metros cuadrados, ubicada en La Mitra Corregimiento de Playa Leona distrito de La Chorrera de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Terrenos de Tomás Ruiz
SUR: Terrenos de Marcial Ruiz
ESTE: Terrenos de Pedro Moreno
OESTE: Terrenos de Vidal Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de --- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de 1970,

LUIS E. CEDENO
Secretaría Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L- 318718
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, SA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio F. Barba B., en representación legal de la Sociedad de Beneficencia Latina de Empleados de la Zona del Canal de Panamá, solicita la anulación y reposición del documento que a continuación se describe;

"Veinticinco (25) acciones representadas por el Certificado de Acciones No. A-1242 de 30 de noviembre de 1957 y de las cien (100) acciones reasentadas por el Certificado de Acciones No. 2-103 de 30 de noviembre de 1957, de las cuales es propietaria la Sociedad de Beneficencia Latina de Empleados de la Zona del Canal de Panamá, emitidas por la empresa CEMENTO PANAMA, S.A."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto a hacer valer sus derechos.

(Fdo) Licenciado Francisco Zaldivar S.
Juez Segundo del Circuito.-

(Fdo) Licenciado Jesús Palacios B.
Secretario

L- 37025
(Única publicación)

EDICTO No. 50-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de PANAMA al público,

HACE SABER:

Que el señor DOMINGO PASTOR ZAMBRANO SOLIS, vecino del corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera portador de la cédula de identidad personal 7-28-989, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0374 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la finca No. 871 inscrita a tomo 14 Folio 84 Sección de la Propiedad y de propiedad de la nación, de una superficie de 19 Has. -- 0,301,65 M2, metros cuadrados, ubicada en La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Fidelino Reyna y Camino hacia Rio Pequeno, Mercedes Jaén y Delina Montilla,
SUR: Terrenos de Pablo Barba, camino hacia La Chorrera
ESTE: Terreno de Genaro Nieto, Leonidas Vega, D. Mercedes Jaén, Delina Montilla
OESTE: Terreno de Fidelino Reyna y Camino de Perequete hacia Chorrera,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en el de la Corregiduría de --- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los dos (2) días del mes de abril de 1970,

LUZ E. REDEÑO
Secretaria Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L- 318718
(Única publicación)